
	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	Código: HRSG-GGE1-01-CRT
	CONTRATO	Versión: 0.3
		Fecha: 21/02/2018
		Página 1 de 4

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO No: 248-26
CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL
REPRESENTANTE LEGAL: HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS
CONTRATISTA: STERICLINIC SAS
VALOR: \$ 23.538.200 IMPUESTOS INCLUIDOS

Entre los suscritos a saber: **HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.489.606 de Bucaramanga - Santander, en su condición de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL**, con Nit No. 900.066.347-9, Empresa Pública del Orden Departamental que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone los artículos 195 de la Ley 100 de 1993, en especial el Código de Comercio y Código Civil, creada mediante Decreto Departamental No. 014 del 25 de Enero del 2006, con domicilio en el Municipio de San Gil, nombrado mediante Decreto No. 380 del 22 de Marzo de 2024 proferida por el Gobernador de Santander y Acta de posesión No. 018 del 1 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LUIS ARTURO MORENO RIOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.349.608 expedida en PIEDECUESTA, quien obra como representante legal de **STERICLINIC SAS**, identificada con el nit 900.619.187-1 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) **QUE** La institución cuenta con una autoclave de marca stericlinic en el servicio de esterilización, siendo un equipo especializado, se solicita que para evitar futuros daños en el equipo, el mantenimiento preventivo y correctivo y sus dispositivos como el sistema de osmosis sea realizado por los mismo fabricantes y así garantizar el servicio continuo y no llegar a cancelar o aplazar procedimientos quirúrgicos, el equipo del área biomédica no cuenta con el software de este equipo ya que es propio de la empresa. 2) Que existe disponibilidad presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 26-00373** del 01 de ABRIL de 2026, cuenta presupuestal 2.1.2.02.02.008.03 servicio mantenimiento hospitalario del presupuesto de la vigencia 2026. 3). Que existe estudio de análisis de conveniencia y oportunidad, suscrito por el Subdirector Administrativo y Financiero, que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar dicha contratación, el cual hace parte integral del presente contrato. 4). Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las Empresas Sociales del Estado se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. 5). Que La contratación se llevará a cabo a través del procedimiento de selección de contratación directa contenida en el Artículo 29 del Acuerdo No. 010 de 2023 "por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación para la Empresa Social del Estado Hospital Regional de San Gil" expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No 108 de 2023 mediante la cual se adecua el Manual de Contratación de la Entidad. ...**ARTICULO 19. INVITACION PRIVADA Y CONTRATACION DIRECTA: De acuerdo con lo señalado en el artículo 29 del Estatuto de Contratación. Estos dos procedimientos tendrán las siguientes causales y procedimientos: CONTRATACION DIRECTA: Se podrán celebrar directamente los siguientes contratos conforme a las causales que a continuación se relacionan:.....19.8. Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.** Lo anterior tiene su fundamento en lo referenciado por el equipo biomédico contratado por la institución en donde mediante oficio manifiesta entre otras cosas lo siguiente: "el mantenimiento preventivo y correctivo y sus dispositivos como el sistema de osmosis sea realizado por los mismo fabricantes y así garantizar el servicio continuo y no llegar a cancelar o aplazar procedimientos quirúrgicos, el equipo del área biomédica no cuenta con el software de este equipo ya que es propio de la empresa". Por lo anterior el presente contrato consta de las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA: "OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS PARA EL ESTERILIZADOR A VAPOR (AUTOCLAVE) MODELO STE250-L2P DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** el contratista se obliga a desarrollar las actividades de acuerdo a la siguiente información y oferta presentada:

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	Código: HRSG-GGE1-01-CRT
	CONTRATO	Versión: 0.3
		Fecha: 21/02/2018
		Página 2 de 4

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo esterilizador modelo STE250-L2P (incluye repuestos según tabla 1)	4	\$ 4.945.000	\$ 19.780.000
	Mantenimiento sistema osmosis inversa (incluye consumibles según tabla 2)		0	0
VALOR SUBTOTAL				\$ 19.780.000
VALOR IVA (19%)				\$ 3.758.200
VALOR TOTAL				\$ 23.538.200

Tabla 1. Repuestos – exclusiones

INCLUIDOS
Pantalla táctil full color 7".
Microprocesador, entradas y salidas.
Bomba para agua.
Accesorios de tubería hidráulicos
Electroválvulas y válvulas neumáticas.
Trampa termostática y dinámica.
Filtro hepa roscado ½"
Presostatos.
Manómetro y manovacuómetros.
Elementos eléctricos de automatización.
Sensores y swtich presión, nivel y temperatura.
NO INCLUIDOS
Bomba de vacío anillo líquido

Tabla 2. Consumibles del sistema de tratamiento de agua incluido

Filtro para partículas 1 micra, 5 micras, 10 micras.
Filtro de carbón activado 5 micras.
Membrana de osmosis inversa.
Bomba de presión
Fuentes de voltaje
Carcasas para filtro
Elementos eléctricos de automatización.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$23.538.200)**. **IMPUESTOS INCLUIDOS.** Que estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2026. Los recursos aplicados al presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento son provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, si a ello hubiere lugar, que deberán ser cancelados por el contratista, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ESE Hospital Regional de San Gil. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de acuerdo al número de mantenimientos realizados con tramite de cuentas con corte al último día hábil del mes, (incluido IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente), dentro de los noventa (90) días, previa presentación de la correspondiente factura, junto con la constancia y/o certificación del cumplimiento. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del contratista de la respectiva certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (suscrita por el representante legal o el revisor fiscal si a ello hubiere lugar), realizados en el mes inmediatamente anterior y deberá presentar recibos por pago de impuestos que le sean aplicables. El pago que las sumas de dinero que la E.S.E Hospital Regional de San Gil queda obligado en virtud del contrato que celebre, se subordinara a las obligaciones a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de la caja PAC.**PARAGRAFO:** Si la (s) factura (s) o cuenta (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s) o no se acompaña una certificación o el informe final según el caso, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en la forma debida. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna clase o naturaleza. **CLAUSULA CUARTA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES E INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El Contratista no tendrá derecho a ninguna contraprestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente Contrato de prestación de servicios de mantenimiento, razón por la cual no existe vínculo laboral entre la


Con Profesionalismo y Tecnología en Salud Marcamos la Diferencia

Carrera 5 No. 9-102 Conmutador: (7) 7243556/718

Código Postal No. 684031

www.hregionalsangil.gov.co

San Gil-Santander-Colombia

	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	Código: HRSG-GGE1-01-CRT
	CONTRATO	Versión: 0.3
		Fecha: 21/02/2018
		Página 3 de 4

Hospital Regional de San Gil y el Contratista. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que le corresponden a la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, surgidos del presente contrato, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2026, CDP No. 26-00373 del 01 de ABRIL de 2026, cuenta presupuestal 2.1.2.02.02.008.03 servicio mantenimiento hospitalario del presupuesto de la vigencia 2026. **CLAUSULA SEXTA: DURACIÓN:** El presente contrato tiene una vigencia contada a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** 1. Efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo relacionado entregado por el contratante, entregándolo al 100% de la funcionalidad de este. 2. Informar y entregar un reporte detallado a la oficina de mantenimiento biomédico sobre el mantenimiento preventivo y correctivo realizado con el fin de cumplir con la actualización de las hojas de vida de correspondientes. 3. Suministrar los repuestos conforme a las necesidades que se presenten para el mantenimiento del equipo. 4. Gestionar la recogida y entrega del equipo sin costo alguno para la E.S.E. Hospital Regional de San Gil. 5. Cumplir con los términos relacionados en la oferta por parte del contratista. 6. Responder por el equipo desde el momento de su entrega para la realización del mantenimiento. 7. Contar con disponibilidad 24/7, atención telefónica y asistencia en sitio máximo en 24 horas. 8. Cumplir con lo contratado bajo los estándares de calidad, oportunidad, eficacia y eficiencia, regulados en la normatividad vigente, durante el tiempo de vigencia del contrato. 9. Presentar la facturación de acuerdo la oferta presentada y al cumplimiento del contrato. 10. Cumplir las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales. 11. Responder por la calidad de los productos y servicios ofrecidos. 12. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el plazo estipulado. 13. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor. 14. Permitir al supervisor, la revisión de los documentos concernientes con el contrato. 15. Las demás obligaciones a las que hubiere lugar de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad del presente proceso de contratación. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con los deberes establecidos en el Acuerdo de Junta Directiva número 0010 del 24 de noviembre de 2023, en consecuencia deberán: a) Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; b) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta la Entidad; c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales; d) Garantizar la calidad de los amparos contratados y responder por ellos; e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 2. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 3. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) de conformidad con el Art. 50 de la ley 789 de 2002, así como los aportes a parafiscales (ICBF, SENA, CAJAS DE COMPENSACIÓN), respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. 4. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 5. Pagar los costos directos e indirectos que impliquen el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc. En consecuencia, el precio ofertado se entiende que incluye dichos costos. 6. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato y efectuar las modificaciones necesarias dentro de la etapa de ejecución o liquidación. 7. Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A) Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. B) Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. C) Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. D) Respetar los términos de la oferta, garantizando la autonomía del contratista en la prestación del servicio directa o indirectamente, en los horarios que considere pertinentes y aceptando la forma de pago correspondiente a las actividades realizadas. E) cumplir con los pagos acorde a la forma y el marco de tiempo señalados en la clausula tercera del presente contrato, so pena de suspensión de los servicios por parte del contratista F) Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA: CESION O SUSPENSION DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** en caso de presentarse controversia o diferencia se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición e) Tribunal de Arbitramento, de acuerdo a los procedimientos legales Establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN:** El Contratante ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del Contratista por medio de la Subdirección Administrativa y financiera o la persona designada por la Gerencia, quien ejercerá las siguientes actividades: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del presente contrato. 2. Solicitará al Contratista los informes en caso de que sean requeridos. 3. Verificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente. 4. Certificará el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento. 5. Proyectará y suscribirá el acta de liquidación del contrato en los términos legales. 6. Las demás para que legalmente se encuentre facultado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** En el presente contrato no serán obligatorias las garantías, considerando que el Manual interno de Contratación de la entidad establece: en el


Con Profesionalismo y Tecnología en Salud Marcamos la Diferencia

Carrera 5 No. 9-102 Conmutador: (7) 7243556/7/8

Código Postal No. 684031

www.hregionalsangil.gov.co

San Gil-Santander-Colombia

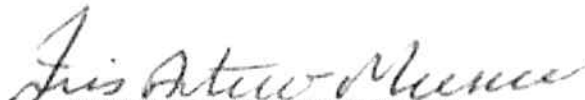
	REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL	Código: HRSG-GGE1-01-CRT
	CONTRATO	Versión: 0.3
		Fecha: 21/02/2018
		Página 4 de 4

parágrafo del artículo 36 lo siguiente: *En los contratos que no superen los treinta (30) S.M.L.M.V, así como en los contratos de prestación de servicios individuales no será obligatorio exigir garantías.* **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la ley que le impidan la celebración del presente contrato, así mismo declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el contratante, frente a terceros por los perjuicios que esto ocasione. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este documento, el Contratante podrá dar por terminado este contrato en forma unilateral sujetándose a las siguientes previsiones: **1.** Por decisión Unilateral del contratante, originada en incumplimiento de una o algunas de las obligaciones contratadas o su ejecución tardía, defectuosa o de forma diferente a la acordada, lo cual no dará lugar a indemnización alguna para la CONTRATISTA. **2.** Por mutuo acuerdo de las partes. **3.** Por agotamiento de los recursos previstos en la cláusula tercera. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES DEL CONTRATO:** a) El Contratista tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, b) Autorizar a la E.S.E. Hospital Regional de San Gil, para que por conducto de la Tesorería, efectúe los descuentos de ley que deban realizarse c) El Contratista deberá cancelar todas las contribuciones fiscales y parafiscales a que hubiere lugar. d) El Contratista debe cumplir con las obligaciones que surjan del presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** Si la CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato de prestación de servicios de mantenimiento, pagará al CONTRATANTE el diez (10%) por ciento del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se imponga las multas a que haya lugar. El CONTRATANTE podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de la suma que adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato o sobre la garantía o se cobrara por la jurisdicción ordinaria, es decir, que no obsta para que la E.S.E. Contratante pueda demandar al CONTRATISTA ante ésta jurisdicción por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS:** Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato, a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, la E.S.E. Hospital Regional de San Gil podrá imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de su obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1) El funcionario de la E.S.E. Hospital Regional de San Gil encargado de verificar el desarrollo del contrato, enviará a la oficina Asesora Jurídica, un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa; 2) Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto la E.S.E. CONTRATANTE citará al CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y determinar su grado de responsabilidad; 3) Si la E.S.E. Hospital Regional de San Gil considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HOSPITAL REGIONAL DE SANGIL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA en la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA: REQUISITOS DE LEGALIZACION:** Una vez perfeccionado el contrato, deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Certificado de registro presupuestal; b) acta de inicio. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato el CATORCE (14) de ABRIL del año 2026.

El Contratante

El Contratista


HORBES BRANLING BUITRAGO MATEUS
 GERENTE


LUIS ARTURO MORENO RIOS
 C.C. 91.349.608 expedida en PIEDECUESTA
 R.L. STERICLINIC SAS

PROYECTO: REY FERNEY PATIÑO ORTIZ ABG AREA CONTRATACIÓN. 

REVISÓ: GERSON DÍAZ CHACÓN SANCHEZ-ASESORIA JURIDICA EXTERNA

Con Profesionalismo y Tecnología en Salud Marcamos la Diferencia

Carrera 5 No. 9-102 Conmutador: (7) 7243556/7/8

Código Postal No. 684031

www.hregionalsangil.gov.co

San Gil-Santander-Colombia